

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0791-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Agregar que el presidente de la República no podrá hacer uso de las facultades relativas a iniciativas para trámite preferente durante el proceso electoral en el que se renueve ese cargo. Incluir que en los periodos en que se desarrolle el proceso electoral presidencial, no podrá ejercerse la facultad de presentar iniciativas preferentes por parte del Presidente de la República.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, sin agregar fracciones que no existen en el texto vigente.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE DURANTE AÑOS ELECTORALES PRESIDENCIALES</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> los artículos 71 y 72 de la Ley General de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete</p> <p>I. a V. ...</p> <p>(...)</p> <p><b>El presidente de la República no podrá hacer uso de las facultades previstas en el párrafo tercero del presente artículo durante el proceso electoral en el que se renueve ese cargo.</b></p>

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

**A.** a la I. ...

...

**No tiene correlativo**

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A-I

(...)

**A excepción de los periodos en que se desarrolle el proceso electoral presidencial, definido como el lapso comprendido desde el inicio del año electoral hasta la conclusión de la jornada electoral presidencial, durante el cual no podrá ejercerse la facultad de presentar iniciativas preferentes por parte del Presidente de la República. Esta restricción busca garantizar la neutralidad del proceso electoral, evitando el uso de iniciativas legislativas con carácter de urgencia que puedan influir en la equidad de la competencia electoral.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a cualquier otra legislación que resulte aplicable, para alinearlas con las modificaciones establecidas en este decreto respecto a la presentación de iniciativas preferentes por parte del Presidente de la República durante los años electorales. El plazo para realizar dichas adecuaciones no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.** Las iniciativas preferentes que hayan sido presentadas por el Presidente de la República antes de la entrada en vigor de este decreto seguirán su proceso legislativo conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su presentación.

**CUARTO.** El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las autoridades electorales locales, realizará campañas informativas dirigidas a la ciudadanía para difundir los cambios realizados por este decreto, enfatizando la importancia de la neutralidad durante los procesos electorales y el impacto de estas modificaciones en el proceso legislativo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que, en coordinación con las instancias correspondientes, realice un seguimiento y evaluación del impacto de este decreto en los procesos electorales

y legislativos, presentando un informe al Congreso de la Unión a más tardar dos años después de su entrada en vigor.

*Nallely Peralta*